



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLIVAR**

**FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS  
SOCIALES Y POLÍTICAS**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

Trabajo de Integración Curricular previo a la Obtención del Título de Abogada

**TÍTULO**

**“El principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su  
familia biológica”**

**AUTORA**

Genesis Mishell Chávez Llanos

**TUTOR**

DRA. ANGELICA MARIA GAIBOR BECERRA

**GUARANDA – ECUADOR**

**2023**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Dra. Angelica María Gaibor Becerra, Tutora del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Genesis Mishell Chávez Llanos, ha desarrollado su proyecto de titulación para Obtención del Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ADOPTADO FRENTE A LAS VISITAS DE SU FAMILIA BIOLÓGICA” el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

  
**Dra. Angelica María Gaibor Becerra**

**TUTORA**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Genesis Mishell Chávez Llanos, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ADOPTADO FRENTE A LAS VISITAS DE SU FAMILIA BIOLÓGICA" es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,



**Genesis Mishell Chávez Llanos**

**AUTORA**





*Notaria Tercera del Cantón Guaranda*  
*Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez*  
*Notario*



rio...

N° ESCRITURA 20240201003P00583

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CHAVEZ LLANOS GENESIS MISHELL

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000005663

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día doce de Marzo del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita CHAVEZ LLANOS GENESIS MISHELL, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en esta Ciudad de Guaranda del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, con celular número (0939576703), su correo electrónico es [mishelchavez907@gmail.com](mailto:mishelchavez907@gmail.com), por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ADOPTADO FRENTE A LAS VISITAS DE SU FAMILIA BIOLÓGICA" Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

CHAVEZ LLANOS GENESIS MISHELL

C.C. 020180025-7

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA....




### REPORTE SISTEMA TURNITIN

**Para:** Genesis Mishell Chávez Llanos  
**De:** Dra. Angelica María Gaibor Becerra  
**Asunto:** Reporte sistema TURNITIN  
**Fecha:** 8 de diciembre de 2023

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **cero por ciento** (0%).

Reporte de similitud	
NOMBRE DEL TRABAJO <b>Informe Final Mishelle Chavez.docx</b>	
RECuento DE PALABRAS <b>13620 Words</b>	RECuento DE CARACTERES <b>71823 Characters</b>
RECuento DE PÁGINAS <b>75 Pages</b>	TAMAÑO DEL ARCHIVO <b>981.8KB</b>
FECHA DE ENTREGA <b>Dec 8, 2023 12:05 AM GMT-5</b>	FECHA DEL INFORME <b>Dec 8, 2023 12:09 AM GMT-5</b>
<b>● 0% de similitud general</b> Esta entrega no coincidió con ningún contenido comparado.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 0% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 0% Base de datos de trabajos entregados</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 0% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Cross</li></ul>
<b>● Excluir del Reporte de Similitud</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Material citado</li><li>• Fuentes excluidas manualmente</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Material citado</li><li>• Coincidencia baja (menos de 10 palabras)</li><li>• Bloques de texto excluidos manualmente</li></ul>

  
**Dra. Angélica María Gaibor Becerra**  
**Tutora**

### DERECHOS DE AUTOR

Yo; Genesis Mishell Chávez Llanos, portador de la Cédula de Identidad No 0201800257, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“El principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica”** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

  
Genesis Mishell Chávez Llanos

Autora

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a Dios por darme las fuerzas y sabiduría para concluir esta etapa de mi vida.

A mis padres por ser el mas grande apoyo que he podido tener y ayudarme cuando lo necesitaba.

A mi compañero de vida por ayudarme, guiarme y apoyarme siempre encada decisión que tome ya que sin él no lo habría logrado y por supuesto al gran amor de mi vida mi hijo que me ha dado el valor para llegar donde estoy.

A mis hermanas que a pesar de las circunstancias han sabido llegar con las palabras adecuadas para seguir en pie.

Todo esto para cada uno de ustedes gracias por darme esa fuerza e iniciativa para seguir adelante

***Genesis Mishell***

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco al ser supremo de mi vida Dios, por ser el pilar fundamental de mi vida.

A mis padres Luis y Bertha, por haberme apoyado día tras día gracias por sus consejos y por luchar conmigo en esta etapa, por celebrar cada uno de mis triunfos y animarme cuando sentía desmayar.

A mi pareja Cleber Palma, por llegar a mi vida en el preciso momento, teniendo su apoyo sobre todo ha sabido incentivar me a seguir cumpliendo mi sueño.

A mi hijo Ángel Palma porque ha sido paciente conmigo y ha sabido esperarme con amor hasta llegar a casa y permitir que yo siga estudiando.

A mis hermanas que han vivido a mi lado en momentos felices, tristes y han estado en el momento indicado.

A la Universidad Estatal de Bolívar por brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños en esta institución.

A todos mis maestros que estuvieron en esta etapa desde el inicio hasta el fin por tener tanta paciencia y sobre todo saber llegar a sus alumnos

*Genesis Mishell*



## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN .... I	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA .... II	II
REPORTE SISTEMA TURNITIN ..... III	III
DEDICATORIA..... IV	IV
AGRADECIMIENTO ..... VI	VI
ÍNDICE..... VII	VII
Capítulo I: Problema..... 1	1
1.1. Resumen – abstract..... 1	1
1.2. Introducción..... 3	3
1.4. Planteamiento del problema ..... 4	4
1.5. Formulación del problema..... 5	5
1.5. Hipótesis ..... 5	5
1.6. Variables..... 5	5
1.6.1. Variable Independiente (Causa) ..... 5	5
1.6.2. Dependiente (Efecto)..... 5	5
1.7.1. Objetivo General..... 5	5
1.7.2. Objetivos Específicos: ..... 5	5
1.8. Justificación ..... 6	6
CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO..... 7	7
2. Marco teórico..... 7	7
2.1. El interés superior del menor..... 7	7

2.1.1. El interés superior del menor en la Constitución de la República.....	8
2.1.1.1. El interés superior del menor en el Código de la Niñez y Adolescencia .....	10
2.1.2. Derecho del menor a que su opinión sea escuchada en los asuntos que le afecten.....	11
2.2. La adopción .....	15
2.2.1. Orígenes de la adopción .....	16
2.2.2. Evolución de la adopción en el Ecuador .....	20
2.2.3. Clases de adopción .....	20
2.2.3.1. Adopción simple.....	21
2.2.3.2. Adopción plena.....	21
2.2.3.3. La adopción cerrada.....	23
2.2.3.4. La adopción internacional y la adopción por extranjeros.....	24
2.2.3.4. La adopción abierta .....	25
2.2.3.5. La adopción semi abierta.....	26
2.2.4. Efectos jurídicos de la adopción.....	27
2.3. Tipo de adopción que rige en el Ecuador .....	28
2.4. Régimen de visitas en el Ecuador.....	29
2.4.1. Régimen de visitas cerrado en el Ecuador.....	31
2.4.2. Régimen de visitas abierto en el Ecuador.....	33
CAPÍTULO III – METODOLOGÍA.....	35
3. Método de Investigación .....	35

3.1. Tipo de investigación .....	37
3.1.1. Investigación Básica o Pura.....	37
3.1.2. Investigación Histórica .....	38
3.1.3. Investigación Explicativa .....	38
3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	39
3.2.1. La encuesta .....	39
3.2.2. El Cuestionario .....	40
3.2.3. La Observación.....	40
3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión .....	41
3.4. Población y Muestra .....	42
Capítulo IV .....	44
4.1. Resultados.....	44
4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar .....	44
4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar .....	49
4.2 Discusión .....	54
CAPÍTULO V .....	56
5.1. Conclusiones.....	56
5.2. Recomendaciones .....	57

Bibliografia..... 58

## Capítulo I: Problema

### 1.1. Resumen – abstract

#### Resumen

La familia es un concepto fundamental que abarca diversas estructuras y dinámicas sociales en todo el mundo, desde un punto de vista jurídico, la familia es un grupo de personas que comparten lazos de parentesco, ya sea por sangre, matrimonio, adopción u otros lazos afectivos. Las familias pueden tener diferentes tamaños, estructuras y dinámicas, y pueden incluir padres, hijos, abuelos, tíos, tías y otros parientes.

Por otro lado, la adopción es un proceso legal que crea un vínculo de parentesco entre una persona o una pareja y un niño o adolescente que no es su hijo biológico. Los padres adoptivos adquieren los mismos derechos y responsabilidades que los padres biológicos, y el niño adoptado adquiere el mismo estatus legal que los hijos biológicos de los padres adoptivos.

La relación del menor adoptado con su familia biológica es un tema complejo que puede variar en función de una serie de factores, como la edad del niño en el momento de la adopción, las circunstancias que llevaron a la adopción, la actitud de la familia biológica y adoptiva, y la propia personalidad del niño.

En general, la adopción implica la ruptura de los vínculos jurídicos entre el menor y su familia biológica. Esto significa que el menor pierde sus derechos sucesorios, de alimentos y de tutela con respecto a sus padres biológicos. Sin embargo, el menor mantiene el derecho a conocer sus orígenes biológicos y, en algunos casos, a mantener una relación con su familia biológica.

**Palabras clave:** adopción, menor, familia biológica.

## **Abstract**

The family is a fundamental concept that encompasses various social structures and dynamics throughout the world. From a legal point of view, the family is a group of people who share kinship ties, whether by blood, marriage, adoption or other emotional ties. . Families can have different sizes, structures and dynamics, and can include parents, children, grandparents, uncles, aunts and other relatives.

On the other hand, adoption is a legal process that creates a kinship bond between a person or a couple and a child or adolescent who is not their biological child. Adoptive parents acquire the same rights and responsibilities as biological parents, and the adopted child acquires the same legal status as the biological children of the adoptive parents.

The relationship of the adopted minor with his biological family is a complex issue that can vary depending on a series of factors, such as the age of the child at the time of adoption, the circumstances that led to the adoption, the attitude of the biological family and adoptive, and the child's own personality.

In general, adoption involves the breaking of legal ties between the minor and his or her biological family. This means that the minor loses his inheritance, food and guardianship rights with respect to his biological parents. However, the minor maintains the right to know his biological origins and, in some cases, to maintain a relationship with his biological family.

**Keywords:** adoption, minor, biological family.



## **1.2. Introducción**

La adopción es un proceso legal mediante el cual una persona o pareja asume la responsabilidad legal y los derechos parentales de un niño que no es biológicamente suyo. Este proceso otorga al adoptante los mismos derechos y responsabilidades que tendría un padre biológico.

La adopción puede tener lugar por diversas razones, como la imposibilidad de tener hijos biológicos, el deseo de expandir la familia, o la búsqueda de proporcionar un hogar estable y amoroso a un niño que no tiene padres capaces de cuidar de él. La adopción puede realizarse tanto a nivel nacional como internacional, y hay diferentes tipos de adopción, como la adopción abierta (donde hay contacto entre los padres biológicos y adoptivos) o la adopción cerrada (sin contacto entre ambas partes).

El proceso de adopción generalmente implica una evaluación de la idoneidad de los adoptantes, la presentación de documentos, la preparación de los padres adoptivos, y entrevistas con profesionales. Una vez completado el proceso de adopción, otorga legalmente la responsabilidad parental al o los adoptantes.

Respecto de la adopción nuestro Estado, en consideración al artículo 152 del Código de la Niñez y Adolescencia, mismo que establece, de forma expresa, el modelo de adopción que tenemos constituido, y al artículo 69 numeral 6 de la Constitución de la República, que expresa que los hijos tienen los mismos derechos sin considerar su filiación o adopción (adopción cerrada).

Si nos referimos a la posibilidad de que, en nuestra legislación se de paso a una forma de adopción abierta, esta sería factible, ya que, aunque ambas formas de adopción extinguen por completo los vínculos filiales entre el niño adoptado y su familia de origen, la adopción cerrada a diferencia de la adopción abierta, impide por completo la

posibilidad de un posible contacto (físico, emocional, etc.) sin embargo, como nuestra legislación reconoce el derecho a conocer los orígenes y a la identidad, se facultaría la posibilidad de su incorporación en nuestra legislación.

#### **1.4. Planteamiento del problema**

La adopción se encuentra establecida en el artículo 152 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), norma, en la cual se establece claramente el modelo de adopción que tenemos establecido, mientras que en el artículo 69 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece claramente que los hijos, sin importar su adopción o filiación, tendrán los mismos derechos que los hijos biológicos.

De acuerdo a la normativa citada, en nuestro país rige la adopción cerrada, lo que impide, al menos teóricamente que, los menores adoptados, mantengan ningún tipo de contacto con sus familias biológicas.

El derecho a la identidad es un derecho fundamental de todos los seres humanos, incluyendo a los menores adoptados. Este derecho implica que todas las personas tienen derecho a conocer su origen, su historia personal y su familia consanguínea.

En el caso de los menores adoptados, este derecho es especialmente importante, ya que les permite conocer su historia y comprender quiénes son y de dónde vienen. El conocimiento del origen es fundamental para el desarrollo personal y emocional de los niños y niñas, y les ayuda a construir una identidad sólida y saludable.

En Ecuador, la adopción que contempla nuestra legislación, es la cerrada, que es un tipo de adopción en la que los padres biológicos no tienen contacto con el niño ni con sus padres adoptivos. Los padres adoptivos no suelen conocer la identidad de los padres biológicos.

## **1.5. Formulación del problema**

La figura de la adopción cerrada, que rige en nuestro país, impide que el menor ejercite su derecho a conocer sus orígenes e identidad, lo cual afecta su interés superior y su derecho a un desarrollo integral.

### **1.5. Hipótesis**

El permitirse un régimen de visitas de la familia biológica al menor adoptado, permitiría que se tutele de forma adecuada su derecho a conocer sus orígenes e identidad, su interés superior y su derecho a un desarrollo integral.

## **1.6. Variables**

### **1.6.1. Variable Independiente (Causa)**

El principio del interés superior del menor adoptado

### **1.6.2. Dependiente (Efecto)**

Frente a las visitas de su familia biológica

### **1.7.1. Objetivo General**

Determinar si el principio del interés superior del menor adoptado se tutelaría de forma efectiva al ser visitado por su familia biológica

### **1.7.2. Objetivos Específicos:**

- Argumentar técnica y jurídicamente todo lo referente a la adopción en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Determinar si es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica.
- Establecer si es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta.

## **1.8. Justificación**

La investigación, se justificó completamente, pues se trata de un tema de actualidad ya que los procesos de adopción son muy delicados, pues tratan de ubicar a un menor dentro de otro hogar, a fin de que personas sin nexo biológico, le brinden un hogar asumiendo legalmente los roles de progenitor o progenitores, con todas las obligaciones y derechos que esto conlleva.

El desarrollo de la investigación fue muy importante, tanto en su estudio como en su análisis pues de sus resultados que se desprenden de la investigación de campo, se ha podido obtener propuestas de soluciones efectivas al problema de investigación planteado.

En el texto de este informe se podrá encontrar información relevante, sobre la conveniencia o no de adoptar un modelo de adopción en nuestro país, que permita el menor mantener relaciones con su familia biológica, a fin de ejercitar su derecho a conocer sus orígenes e identidad.

## **CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO**

### **2. Marco teórico**

#### **2.1. El interés superior del menor**

El interés superior del menor es un principio jurídico que establece que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos. Este principio está consagrado en la Convención de los Derechos del Niño (1959), un tratado internacional ratificado por 196 países, entre ellos Ecuador.

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios adecuados. (Declaración de los Derechos del Niño, 1959)

El interés superior del menor es un principio orientador, lo que significa que no es una norma concreta que pueda aplicarse de forma automática. Por el contrario, requiere de una evaluación individualizada de cada caso para determinar cuál es la decisión que mejor satisface los intereses del niño, niña o adolescente.

En la evaluación del interés superior del menor, se deben considerar los siguientes factores:

El interés superior del menor es un principio fundamental en el derecho de la infancia. Su aplicación garantiza que los niños, niñas y adolescentes sean tratados como sujetos de derecho, con intereses y necesidades propias, y no como objetos de protección.

En Ecuador, el interés superior del menor está consagrado en la Constitución de la República (2008), en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y en otros instrumentos legales. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el respeto y la aplicación de este principio en todas las políticas públicas y en todas las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes

### **2.1.1. El interés superior del menor en la Constitución de la República**

El principio del interés superior del menor es un principio jurídico garantista que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el artículo 44, que establece que:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

(Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.44).

El interés superior del niño se aplica en todas las decisiones que afecten a los niños, niñas y adolescentes, ya sean de carácter público o privado. Este principio debe ser considerado por las autoridades públicas, los padres, madres o representantes



legales, los educadores, los profesionales de la salud y todos los demás actores que interactúan con los niños, niñas y adolescentes.

Para determinar el interés superior del niño, se deben considerar las necesidades y derechos específicos del niño, niña o adolescente, teniendo en cuenta su edad, desarrollo y situación personal, la opinión del niño, niña o adolescente, siempre que esté en condiciones de expresarla, el entorno familiar, social y cultural del niño, niña o adolescente.

El interés superior del niño es un principio fundamental para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Este principio garantiza que las decisiones que se tomen sobre los niños, niñas y adolescentes estén orientadas a su bienestar y desarrollo integral.

En el Ecuador, el principio del interés superior del menor se aplica en diversas áreas, como:

La protección contra la violencia y el maltrato.

La educación.

La salud.

El trabajo.

La participación social.

El principio del interés superior del niño es un principio dinámico que debe aplicarse de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso. Este principio es fundamental para garantizar que los niños, niñas y adolescentes del Ecuador tengan una vida digna y feliz

### **2.1.1.1. El interés superior del menor en el Código de la Niñez y**

#### **Adolescencia**

El interés superior del menor es un principio fundamental del Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador. Este principio establece que, en todas las decisiones que se tomen sobre los niños, niñas y adolescentes, se debe tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral.

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior del menor es el principio que orienta la interpretación y aplicación de esta Ley, que obliga a tomar en consideración el bienestar y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, como primordial consideración en la toma de decisiones sobre su persona.

Este principio se aplica en todas las áreas de la vida de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo la educación, la salud, la protección social, la justicia y la familia. En todos estos ámbitos, se debe buscar el bienestar y desarrollo integral de los menores, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

Para determinar el interés superior del menor, se deben considerar los siguientes factores:

La opinión del niño, niña o adolescente, en la medida de sus posibilidades.

La situación familiar, social y económica del menor.

Las necesidades especiales del menor.

Los derechos y deberes del menor.

El interés superior del menor es un principio que busca proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes y garantizar su bienestar y desarrollo integral. Este

principio es fundamental para garantizar que los menores tengan una infancia y adolescencia plenas y felices.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art.11).

El interés superior del menor es un principio que está en constante evolución. A medida que la sociedad cambia, también cambian las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Por ello, es importante que este principio se siga aplicando de manera flexible y adaptada a las circunstancias específicas de cada caso.

### **2.1.2. Derecho del menor a que su opinión sea escuchada en los asuntos que le afecten**

Cuando se menciona el derecho del menor a que su opinión sea escuchada en los procesos en los que se ponen en riesgo sus derechos, se hace referencia a la importancia de su opinión para lograr la satisfacción de estos derechos. Esto se debe a que las

normativas nacionales e internacionales establecidas que no se pueden tomar decisiones sin escuchar a los niños, incluso si se basa en el principio de Interés Superior del Niño.

Las regulaciones internacionales reconocen el derecho de todas las personas a expresar su opinión, así consta en el Art.19 de la Declaración de Derechos Humanos (1948):

#### Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Organización de las Naciones Unidas, 1948, Artículo 19)

En este mismo sentido se plasma la disposición del Art. 4 de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (1948): “Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1948, Artículo IV).

Ya de forma específica, el derecho del menor a que su opinión sea escuchada en los asuntos que le afecten es un derecho fundamental reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Este derecho se encuentra establecido en el artículo 12 de la CDN, que establece lo siguiente:

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente

en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 12).

Este derecho tiene como finalidad garantizar que los menores sean escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones que les afecten. Esto es importante porque los menores tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan, ya que son los principales interesados en estas decisiones.

El derecho del menor a ser escuchado se aplica a todos los asuntos que le afecten, tanto en el ámbito familiar como en el ámbito social, educativo, sanitario, etc.

Se deben tomar las medidas necesarias para que los menores puedan expresar libremente sus opiniones. Las siguientes medidas deben ser parte de estas medidas:

Proporcionar a los menores información y asesoramiento adecuados para que puedan formar su propio juicio.

Facilitar a los menores los medios necesarios para expresarse, como la posibilidad de ser escuchados directamente o por medio de un representante.

Garantizar que las opiniones de los menores sean tenidas en cuenta de forma adecuada.

En Ecuador, el derecho del menor a ser escuchado se encuentra reconocido en la Constitución de la República, en el artículo 45, que establece lo siguiente:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 45)

Además, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece el procedimiento para garantizar el ejercicio de este derecho. Este procedimiento establece que los menores tienen derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, y que sus opiniones deben ser tenidas en cuenta de forma adecuada.

El derecho del menor a ser escuchado es un derecho fundamental que tiene como finalidad garantizar que los menores sean escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta en los procesos de toma de decisiones que les afecten. Este derecho es importante porque los menores tienen derecho a participar en las decisiones que les afectan, ya que son los principales interesados en estas decisiones.



## **2.2. La adopción**

La adopción es un proceso legal que establece un vínculo fraternal entre los padres y los hijos adoptados, otorgándoles derechos y obligaciones similares a los de los hijos naturales. Por lo tanto, una pareja que tenga el deseo de criar un hijo, aunque no sea suyo biológicamente, podrá hacerlo legalmente. Para Andrade (2006) la adopción es:

el prohijamiento es el hijo legítimo, de aquel que por naturaleza no lo es», con lo que se entiende que pese a no existir un lazo consanguíneo, existe un lazo de legitimidad es decir legalmente, por ende surgen relaciones jurídicas entre los involucrados (padre, madre e hijo adoptado). (Andrade, 2006, pág. 126)

La adopción es el estado legal en el que el adoptado recibe la condición de hijo del o de los adoptantes, así como los deberes y derechos asociados con la relación de padre-hijo. El vínculo jurídico establecido por el derecho se conoce como adopción, así lo expone Pérez (2019).

la adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación parento-filial. La adopción es el vínculo jurídico creado por el derecho (Pérez, 2010, p. 131)

Cabanellas (1993) respecto a la adopción nos entrega esta definición, que es “el prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente” (Cabanellas, 1993, pág. 19).

### **2.2.1. Orígenes de la adopción**

La adopción es una práctica que se remonta a la antigüedad, con registros que datan de hace más de 4.000 años. A lo largo de la historia, ha servido para diversos propósitos, desde asegurar la línea de sucesión real hasta proporcionar un hogar a los niños necesitados.

La adopción era una figura legal que existía en la sociedad babilónica para que el adoptante pudiera transferir todos sus bienes a una tercera persona que fuera el adoptado. La adopción religiosa y pública se originaba en un rito y ceremonia, y se formalizaba mediante el ofrecimiento del adoptado al dios Bel-Marduck. Con esto, la dinastía se legitimaba públicamente para crear vínculos consanguíneos y reconocer como hijo al que no lo era por naturaleza.

La adopción era una figura legal que existía en la sociedad babilónica para que el adoptante pudiera transferir todos sus bienes a una tercera persona que fuera el adoptado.

El Código de Hammurabi, creado entre 1450 y 1250 A. C, recopila y agrupa una variedad de reglas sobre la adopción y establece derechos, deberes y obligaciones para ambas partes.

El corpus doctrinal consta de tres secciones normativas. La primera sección establece cómo comparar al hijo adoptado con los hijos legítimos del adoptante. El segundo se ocupa de las situaciones en las que el menor debe volver a la casa de su familia natural, lo que implica la revocación o suspensión del contrato de adopción y la anulación del vínculo entre el adoptante y el adoptado.

El Código de Hammurabi determina límites y excepciones a la paternidad adoptiva y a la relación entre el adoptante y el adoptado en cuanto a la posibilidad de revocar de la adopción.

La norma 191 del Código de Hammurabi establece que el hijo adoptado tiene derecho a un tercio de la herencia en caso de que la adopción sea revocada. El propósito de esto fue evitar daños a los bienes patrimoniales del hijo adoptado una vez que se haya registrado legalmente, ya que, de lo contrario, el adoptado se quedaría sin nada, lo cual no sería justo.

La adopción ayudó a mantener el poder político y la hegemonía oculta sobre la ciudad de Egipto durante el Imperio Antiguo de Egipto. Los acuerdos de adopción incluían cláusulas que involucraban al adoptante, ya que tenía la responsabilidad de cuidar, educar y aceptar al menor como parte del patrimonio familiar.

Las Leyes de Manù o Manu Smrti (200 AC) regulaban la adopción en la India. Este cuerpo legal permitiría controlar la conducta social de las personas en el ámbito público. Las normas 159, 169 y 174 del Libro IX establecían los principios que regulaban el procedimiento de adopción. Si un padre o esposo carecía de un descendiente legal, podía adoptar un heredero para que les sirviera en la vejez. Este heredero sería responsable de llevar a cabo el velorio y mantener el culto doméstico familiar, excluyendo a mujeres, esclavos y extraños.

En Grecia existían dos tipos de adopción: la "entre vivos" y la "testamentaria". La razón religiosa detrás de la adopción era dotar de culto fúnebre a las personas que no tenían descendencia natural dentro del matrimonio, por lo que la existencia de hijos, ya fueran adoptados o consanguíneos, solo se justificaba para ese propósito. Por lo tanto, la adopción testamentaria también se consideraba justificada para ese propósito.

En Roma, la figura tenía como objetivo mantener el culto familiar, y se distinguían dos formas de adopción: la adrogación y la adopción como tal, a decir de Martínez (2013):

La adrogación, es decir, la adopción de una persona sui iuri; (aquel que no se encuentra sometido al mando de otros) inicialmente tenía que contar con el consentimiento del adrogado, este era un acto político-religioso de valiosa importancia ya que por ella un jefe de familia pasaba al poder de otro y tomaba el culto doméstico de este. (Martínez, 2013, pág.5)

En la Edad Media, la adopción extrafamiliar requería que el adoptado no perteneciera al grupo familiar para ingresar como hijo o descendiente. sucesor de los bienes del padre adoptivo mediante una ceremonia que simulaba el alumbramiento y la adhesión al linaje. A la hora de establecer la adopción, no se consideró el número de hijos del adoptante. Siempre que los adoptantes no tuvieran descendencia legítima, la adopción intrafamiliar designaba un heredero entre los miembros del propio grupo familiar.

La adopción en siglo XX tiene su origen en la Segunda Guerra Mundial, cuando había niños sin padres o padres sin hijos. La adopción se convirtió en una medida legal para proteger a los niños del abandono y la falta de afecto, por lo que la mayoría de los Estados se comprometieron a garantizar los derechos de los niños a tener una familia.

En Francia, la adopción es ampliamente reconocida, y se puede afirmar que el Código Civil Francés fue el origen de la adopción, y que otras legislaciones de Latinoamérica se basaron en este cuerpo legal para establecer y regular la adopción.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Declaración de Ginebra de 1924 llevó a los Estados a considerar la Adopción Internacional como un tema de estudio. Después

de la Segunda Guerra Mundial, su impacto fue mayor, ya que hubo muchos niños que quedaron huérfanos como resultado de la guerra.

El Seminario de Adopción Internacional en Leysin Suiza en 1960 estableció los principios fundamentales de la adopción internacional, que servirían como base para los Instrumentos Internacionales. Sin embargo, no era suficiente para garantizar los intereses del menor adoptado, por lo que todavía no había suficientes normas legales para proteger sus derechos.

En 1982, se produjo un cambio significativo al aprobarse las Directrices de Brighton para la Adopción Internacional. Estas directrices estaban basadas en el borrador propuesto por diversas organizaciones no gubernamentales en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la adopción y colocación en hogares de guarda. Las directrices fueron aprobadas en la Conferencia del ICSW de 1996 en Hong Kong.

En el Sexto Congreso Panamericano de Cuba (1928) Antonio Sánchez de Bustamante promovió el denominado Código de Bustamante, este es un cuerpo legal internacional adicional en cuanto a la adopción, ya que es un tratado que establece normas comunes para América sobre legalidad internacional.

Art. 74: Se regulan por la ley personal del adoptante sus efectos en cuanto a la sucesión y por la del adoptado lo que se refiere a su apellido y a los derechos y deberes que conserva respecto de su familia, así como a su sucesión respecto del adoptante.

Art. 75: Cada uno de los interesados podrá impugnar la adopción de acuerdo con las prescripciones de su ley personal.

Art. 76: Son de orden público internacional las disposiciones que en esta materia regulan el derecho a los alimentos y las que establecen para la adopción

formas solemnes.

Art.77: Las disposiciones de los cuatro artículos precedentes no se aplicarán a los Estados cuyas legislaciones no reconozcan la adopción.

(Sánchez, 1928)

### **2.2.2. Evolución de la adopción en el Ecuador**

La adopción en el caso de nuestro país, para 1929, la Constitución Política de Ecuador adoptó un enfoque social y se enfocó en la familia y los menores de edad por primera vez en la historia del país. Esto dio lugar al primer Código de Menores del Ecuador, que posteriormente reguló el tema de la adopción dentro del cuerpo legal especializado de menores.

Dado que la familia es el centro de la sociedad, el Ecuador tiene una ley que protege a los niños, niñas y adolescentes. La Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia fomentarán el crecimiento óptimo de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio completo de sus derechos.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989 hizo que el derecho a la identidad fuera más importante y conocido. El derecho a tener una familia es un derecho que se reconoce en la legislación ecuatoriana a través de la adopción, ya sea a nivel nacional o internacional.

La primera ley de adopción original, a decir de Larrea (2010) definía la adopción como: “La institución de Derecho Civil, por lo cual un menor entra a formar parte de una familia extraña a la suya, con obligaciones y derechos señalados en el título del cuerpo legal” (Larrea, 2010, págs. 365-363).

### **2.2.3. Clases de adopción**

Las clases de adopción se pueden dividir en cuatro categorías principales:

### **2.2.3.1. Adopción simple**

La adopción simple crea un vínculo legal entre el adoptado y los adoptantes, pero no rompe los vínculos legales entre el adoptado y su familia biológica. Esto significa que el adoptado conserva el derecho a heredar de su familia biológica y puede solicitar apoyo financiero de ellos si es necesario. A decir de Contreras (2011) los derechos y obligaciones que nacen del parentesco consanguíneo no se extinguirán por la adopción, lo que sí se extinguirá es la patria potestad que pasará a los adoptantes (Contreras, 2011, pág. 7)

La adopción simple se puede realizar por cualquier persona, independientemente de su estado civil, condición económica o edad, sujetándose al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa

La adopción simple tiene muchos beneficios para el niño adoptado, como:

- Un hogar estable y amoroso.
- Acceso a la educación, la salud y otros servicios.
- La oportunidad de crecer y desarrollarse como persona.
- La adopción simple también tiene beneficios para los adoptantes, como:
- La satisfacción de formar una familia.
- La oportunidad de brindar amor y apoyo a un niño necesitado.

La adopción simple es una opción importante para las personas que desean formar una familia y no pueden tener hijos por cualquier motivo o desean brindar un hogar a un niño necesitado.

### **2.2.3.2. Adopción plena**

La adopción plena crea un vínculo legal completo entre el adoptado y los adoptantes. Esto significa que el adoptado se considera un hijo biológico de los

adoptantes para todos los efectos legales. Esto incluye el derecho a heredar de los adoptantes, el derecho a utilizar su apellido y el derecho a solicitar apoyo financiero de los adoptantes si es necesario.

La adopción plena crea un vínculo de parentesco entre adoptado y adoptantes, quienes no son parientes consanguíneos. El adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que tendría si fuera hijo biológico de los adoptantes. La adopción plena es irrevocable, lo que significa que no se puede anular una vez que se ha realizado.

La adopción plena tiene los siguientes efectos:

- El adoptado adquiere los apellidos del adoptante o adoptantes.
- El adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que tendría si fuera hijo biológico de los adoptantes.
- El adoptado pierde los vínculos jurídicos con sus progenitores biológicos.
- El adoptado adquiere el derecho a heredar de los adoptantes.

La adopción plena permite a los niños y adolescentes que no pueden ser cuidados por sus progenitores biológicos formar parte de una familia y tener un hogar estable y seguro. La adopción plena también proporciona a los adoptantes la oportunidad de criar a un hijo y formar una familia.

La adopción plena tiene muchos beneficios para los niños y adolescentes, los adoptantes y la sociedad en general. Algunos de los beneficios de la adopción plena son los siguientes:

Para los adoptantes:

- La adopción plena les proporciona un hogar estable y seguro.



- La adopción plena les permite formar parte de una familia y tener un sentido de pertenencia.
- La adopción plena les puede ayudar a superar traumas y experiencias negativas del pasado.
- La adopción plena permite criar a un hijo y formar una familia.

Para los adoptados:

- La adopción plena les puede proporcionar una gran satisfacción personal.
- La adopción plena les puede ayudar a sentirse completos y realizados.
- Para la sociedad:
- La adopción plena reduce el número de niños y adolescentes que viven en instituciones.
- La adopción plena ayuda a crear una sociedad más inclusiva y diversa.
- La adopción plena ayuda a promover el bienestar de los niños y adolescentes

### **2.2.3.3. La adopción cerrada**

La adopción cerrada se refiere a un tipo de adopción en la cual la identidad de los padres biológicos y adoptivos se mantiene confidencial y no se comparte entre ellos. En este tipo de adopción, no hay contacto directo entre los padres biológicos y los padres adoptivos, y la información personal se mantiene en secreto, a decir de Campmany “produce la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior” (Campmany, 2014, pág.4).

En una adopción cerrada, los padres biológicos no conocen la identidad de los padres adoptivos y viceversa. Además, la información médica y otros detalles personales se mantienen privados. Este enfoque fue más común en el pasado, pero ha

disminuido en popularidad en los últimos años a medida que muchas personas reconocen la importancia de proporcionar información y la posibilidad de algún tipo de contacto en el futuro.

La adopción cerrada a menudo se contrasta con la adopción abierta, donde hay algún grado de comunicación y contacto entre los padres biológicos y adoptivos. En una adopción abierta, las partes pueden compartir información, fotos, cartas o incluso tener encuentros cara a cara. Este enfoque tiende a ofrecer a todos los involucrados una mayor comprensión y conexión entre ellos. La elección entre adopción cerrada y abierta a menudo depende de las preferencias y necesidades de las partes involucradas.

#### *Ventajas de la adopción cerrada*

Brinda a los niños la oportunidad de comenzar una nueva vida con sus padres adoptivos sin tener que preocuparse por el contacto con su familia biológica.

Protege la privacidad de los padres biológicos.

#### *Desventajas de la adopción cerrada*

Puede dificultar que el niño conozca su historia familiar.

Puede ser difícil para los padres biológicos aceptar que no tendrán contacto con su hijo.

#### **2.2.3.4. La adopción internacional y la adopción por extranjeros**

La adopción internacional es la adopción de un niño que reside en un país diferente al de los adoptantes. El proceso de adopción internacional es más complejo que el de la adopción nacional, ya que requiere la participación de las autoridades gubernamentales de ambos países.

La adopción por extranjeros es la adopción de un niño por personas que no son ciudadanos del país en el que reside el niño. El proceso de adopción por extranjeros puede ser diferente al de la adopción nacional, ya que puede requerir que los adoptantes cumplan con requisitos adicionales, como vivir en el país durante un período de tiempo determinado o demostrar que pueden proporcionar al niño un hogar seguro y estable

#### **2.2.3.4. La adopción abierta**

La adopción abierta se basa en la idea de que los niños tienen derecho a conocer su historia y a tener relaciones con ambas familias. También se cree que la adopción abierta puede ser beneficiosa para todos los involucrados, incluidos los padres biológicos, la familia adoptiva y el niño adoptado.

##### *Ventajas de la adopción abierta*

Las ventajas de la adopción abierta incluyen:

Ayuda al niño a conocer su historia y a sentirse parte de ambas familias.

Puede reducir el sentimiento de pérdida y abandono en los padres biológicos.

Puede ayudar a la familia adoptiva a sentirse más cómoda con la adopción.

##### *Desventajas de la adopción abierta*

Las desventajas de la adopción abierta incluyen:

Puede ser difícil de mantener, especialmente si los padres biológicos o la familia adoptiva viven lejos.

Puede causar ansiedad o inseguridad en alguno de los involucrados.

No es adecuada para todas las familias.

##### *Cómo funciona la adopción abierta*

El proceso de adopción abierta comienza con una conversación entre los padres biológicos y la familia adoptiva. En esta conversación, se discuten los objetivos y expectativas de cada familia.

Una vez que se ha acordado el nivel de contacto, se crea un plan de adopción abierta. Este plan debe ser flexible y adaptable a las necesidades de las familias involucradas.

El contacto entre los padres biológicos y la familia adoptiva puede ser en persona, por teléfono, correo electrónico o correo postal. También pueden utilizarse servicios de mediación o de intercambio de información.

La adopción abierta es una opción que puede ser beneficiosa para todos los involucrados. Sin embargo, es importante que las familias involucradas estén preparadas para el compromiso y la comunicación que requiere la adopción abierta

#### **2.2.3.5. La adopción semi abierta**

La adopción semiabierta es un tipo de adopción en el que las familias biológicas y adoptivas comparten alguna información, pero no todo. Esto puede incluir fotos, cartas, información médica o incluso visitas. El nivel de contacto entre las familias se determina por acuerdo entre las partes.

Hay muchas ventajas en la adopción semiabierta. Puede ayudar a los niños a sentirse conectados con sus familias biológicas y puede proporcionarles información importante sobre su herencia. También puede ayudar a las familias biológicas a sentirse satisfechas con la decisión de dar en adopción a su hijo.

Sin embargo, también hay algunas desventajas potenciales en la adopción semiabierta. Por ejemplo, puede ser difícil para las familias biológicas y adoptivas

mantener una relación saludable si no están en contacto regular. Además, los niños pueden sentirse confundidos o estresados si tienen que lidiar con dos familias diferentes.

En general, la adopción semiabierta puede ser una buena opción para familias que desean mantener cierto nivel de contacto entre sí. Sin embargo, es importante que todas las partes estén preparadas para el compromiso y las responsabilidades que conlleva.

#### **2.2.4. Efectos jurídicos de la adopción**

Los efectos jurídicos de la adopción son los cambios que se producen en la situación jurídica del adoptado y de los adoptantes como consecuencia de la adopción. Estos efectos pueden ser de carácter personal, patrimonial o sucesorio.

##### **Efectos personales**

Los efectos personales de la adopción más importantes son los siguientes:

Creación del vínculo de filiación entre el adoptado y los adoptantes. La adopción crea un vínculo de filiación entre el adoptado y los adoptantes, que es equivalente al vínculo de filiación por nacimiento. Esto significa que el adoptado adquiere los mismos derechos y deberes que los hijos biológicos de los adoptantes.

Extinción de los vínculos jurídicos con la familia de origen. En la adopción plena, el adoptado deja de pertenecer a su familia de origen y se extingue todo parentesco con los miembros de esta familia, salvo en lo que se refiere a los impedimentos matrimoniales.

##### **Efectos patrimoniales**

Los efectos patrimoniales de la adopción más importantes son los siguientes:

Derecho a la herencia de los adoptantes. El adoptado tiene derecho a heredar de los adoptantes en los mismos términos que los hijos biológicos.

Responsabilidad parental por los bienes del adoptado. Los adoptantes tienen la responsabilidad parental por los bienes del adoptado, en los mismos términos que los padres biológicos.

### **Efectos sucesorios**

Los efectos sucesorios de la adopción más importantes son los siguientes:

El adoptado tiene derecho a heredar de los adoptantes en los mismos términos que los hijos biológicos.

Los adoptantes tienen derecho a heredar del adoptado en los mismos términos que los padres biológicos.

### **2.3. Tipo de adopción que rige en el Ecuador**

La adopción plena en el Ecuador es una medida de protección definitiva y de restitución de derechos, mediante la cual, una niña, niño o adolescente con domicilio habitual en el Ecuador, es acogido por una familia distinta a la biológica, con la que adquiere los mismos derechos y deberes que un hijo biológico.

En el Ecuador, la adopción plena es la única forma de adopción que existe. Se basa en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, y tiene como finalidad garantizar el derecho a vivir en familia

En nuestro Código de la Niñez y Adolescencia (2003) solo se permite la adopción completa, que implica que el adoptado y los adoptantes tienen todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e

impedimentos asociados con la relación parental filial. Como resultado, el hijo adoptivo se asimila legalmente al hijo consanguíneo en su totalidad.

La adopción elimina la conexión de parentesco entre el adoptado y sus familiares de origen. Sin embargo, los obstáculos matrimoniales que afectaban al recién nacido seguirán existiendo debido a la extinción de las relaciones de parentesco.

Art. 152.- Adopción plena. - La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 152)

#### **2.4. Régimen de visitas en el Ecuador**

De acuerdo con Alvarado (2017), ciertos órganos normativos internacionales han definido este derecho como la capacidad de llevar a un niño, niña o adolescente a un lugar diferente a su lugar de residencia habitual por un periodo limitado de tiempo.

El régimen de visitas en Ecuador es un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes que tienen padres separados o divorciados. Este derecho les permite mantener relaciones parento-filiales con ambos progenitores, independientemente de quién tenga la custodia.

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá

regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija.

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, sicológica o sexual el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra-familiar.

Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 122).

En el Ecuador, el régimen de visitas se regula por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). Este Código establece que el régimen de visitas debe ser establecido por mutuo acuerdo entre los progenitores. Si no hay acuerdo, el régimen será establecido por un juez de la familia.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo.

Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,

2. Los informes técnicos que estimen necesarios. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 123).

El régimen de visitas en nuestra legislación puede ser de abierto o cerrado.

En las condiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) el administrador de justicia ampliará el régimen de visitas a los ascendientes y demás



parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral. Además, tiene la capacidad de hacerlo en relación con otras personas que tienen un vínculo afectivo con el niño, niña o adolescente, ya sean parientes o no.

Art. 124.- Extensión. - El Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no, ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, Art. 124).

#### **2.4.1. Régimen de visitas cerrado en el Ecuador**

El régimen de visitas cerrado en el Ecuador es un tipo de régimen de visitas que se establece cuando el progenitor que no tiene la custodia de los hijos menores de edad tiene derecho a visitarlos en un lugar específico y por un tiempo determinado.

Este tipo de régimen de visitas se establece cuando existe un riesgo para la seguridad o el bienestar de los hijos menores de edad. Por ejemplo, si el progenitor que no tiene la custodia tiene antecedentes de violencia doméstica o abuso sexual, el régimen de visitas cerrado puede ser una forma de proteger a los hijos.

En el Ecuador, el régimen de visitas cerrado se establece de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003). El artículo 122 del CNA establece que el progenitor que no tiene la custodia de los hijos menores de edad tiene derecho a visitarlos "en el hogar del progenitor que ejerce la guarda o en un lugar acordado".

El artículo 123 del citado Código, establece que, si no existe un acuerdo entre los progenitores, el régimen de visitas será establecido por un juez de familia. El juez tomará en cuenta los siguientes factores para establecer el régimen de visitas:

La edad y el grado de madurez de los hijos.

La relación entre los hijos y el progenitor que no tiene la custodia.

Los antecedentes de violencia doméstica o abuso sexual.

En el caso de que se establezca un régimen de visitas cerrado, el juez establecerá el lugar específico donde se realizarán las visitas y el tiempo que durarán. El progenitor que no tiene la custodia debe cumplir con las condiciones establecidas por el juez.

Los beneficios del régimen de visitas cerrado para los hijos menores de edad son los siguientes:

Permite que los hijos mantengan una relación con el progenitor que no tiene la custodia.

Ayuda a los hijos a adaptarse a la separación de sus padres.

Puede ayudar a prevenir la alienación parental.

Los riesgos del régimen de visitas cerrado para los hijos menores de edad son los siguientes:

Puede limitar la relación de los hijos con el progenitor que tiene la custodia.

Puede causar sentimientos de aislamiento y soledad en los hijos.

Puede dificultar la resolución de los conflictos entre los progenitores.

En conclusión, el régimen de visitas cerrado es un tipo de régimen de visitas que puede ser beneficioso para los hijos menores de edad en casos en que existe un riesgo para su seguridad o bienestar. Sin embargo, es importante que este régimen se establezca de manera adecuada para evitar posibles riesgos para los hijos

#### **2.4.2. Régimen de visitas abierto en el Ecuador**

El régimen de visitas abierto en el Ecuador es un tipo de régimen de visitas que permite al progenitor que no tiene la guarda o custodia de los hijos pasar tiempo con ellos de manera flexible y sin restricciones. Esto significa que el progenitor puede visitar a sus hijos cuando quiera, por el tiempo que quiera, y en el lugar que quiera.

El régimen de visitas abierto se basa en el principio de que los niños tienen derecho a mantener relaciones de calidad con ambos progenitores, independientemente de su situación familiar. Este régimen permite a los hijos pasar tiempo con ambos progenitores de manera regular y significativa, lo que puede contribuir a su desarrollo emocional y social.

El régimen de visitas abierto se puede establecer de mutuo acuerdo entre los progenitores o por decisión judicial. En el caso de que los progenitores no puedan llegar a un acuerdo, el juez tendrá en cuenta los siguientes factores para determinar el régimen de visitas más adecuado para los hijos:

La edad y madurez de los hijos

La relación de los hijos con ambos progenitores

Las circunstancias personales y laborales de los progenitores

La distancia entre los domicilios de los progenitores

El régimen de visitas abierto puede ser beneficioso para los hijos en los siguientes casos:

Cuando los progenitores tienen una relación cordial o al menos respetuosa

Cuando los hijos tienen una buena relación con ambos progenitores

Cuando los progenitores viven en la misma ciudad o en lugares cercanos

Sin embargo, el régimen de visitas abierto también puede presentar algunos desafíos, como:

La necesidad de que los progenitores tengan una buena organización y comunicación

La posibilidad de que los hijos se sientan confundidos o estresados por pasar tiempo con ambos progenitores

La necesidad de que los progenitores puedan resolver cualquier conflicto que surja durante el régimen de visitas

En general, el régimen de visitas abierto puede ser una buena opción para los hijos de padres separados o divorciados. Sin embargo, es importante que los progenitores consideren cuidadosamente los factores involucrados antes de decidirse por este régimen.

## CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

### 3. Método de Investigación

En lo que corresponde al método de investigación dentro del presente trabajo se ha optado por un método **Mixto**, es decir existe una combinación del método cualitativo como del cuantitativo, ya que el problema a investigarse requiere de datos cualitativos aportados por estudios bibliográficos sobre el principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica, así como su desarrollo en la normativa nacional.

Por su parte el método cuantitativo, se fundamenta en los instrumentos y técnicas de investigación que proporcionan datos cuantificables como es las encuestas realizadas en la investigación de campo que ha sido requerida para realizar una adecuada interpretación y de tal manera poder sustentar la hipótesis planteada para la realización de la investigación.

También se ha utilizada los siguientes métodos de investigación tales como:

#### **Método Científico**

El Método científico se ha sustentado en la construcción de conocimientos para poder ser verificados y contrarrestados en base a procedimientos que plantean los problemas de investigación y que ponen a prueba las hipótesis científicas, con el objetivo de solucionar problemas y generar nuevos conocimientos (López J. E., 2012, p. 15).

El desarrollo de la presente investigación ha contribuido de manera sustancial el método científico dado que se ha seguido un procedimiento riguroso de investigación para poder comprar la hipótesis, y cumplir con los objetivos del trabajo investigativo,

así como generar una solución en torno al principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica.

### **Método Documental**

Este tipo de Método depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso o digital susceptible de ser procesado, analizado e interpretado (Baquero, 2015, p. 40).

Con la investigación documental bibliográfica se ha podido recopilar documentos tanto físicos como electrónicos incluyendo las leyes que han sido de fundamento para la construcción del marco teórico, marco legal e histórico necesario para el desarrollo de la presente investigación, así como las diferentes investigaciones previas de los estudios nacionales y extranjeros en torno al tema de investigación.

### **Método Dogmático**

El método jurídico dogmática es aquel que considera el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión (Baquero, 2015).

Se ha utilizado el método dogmático partiendo de la figura jurídica de la tenencia compartida, para poder tener aportes doctrinarios de la actualidad ya con el desarrollo de estos criterios se puede brindar soluciones al problema planteado en la investigación desde un enfoque formalista ya que con estos aportes lo que se busca brindar una solución que pueda darse para casos concretos aborden el tema de investigación.

## **Método deductivo**

El método deductivo en materia jurídica, el método Deductivo se realiza principalmente mediante las técnicas de aplicación de las normas jurídicas generales a casos concretos (Baquero, 2015, p. 38).

Se ha optado por un método deductivo dado que establecer el principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica, debe ser aplicada en casos particulares que se ventilen en los procedimientos de adopción que se encuentren inmersos en la temática de la investigación, los cuales debe tener también un lineamiento constitucional sobre el mismo.

## **Método inductivo**

El método inductivo como parte de la presente investigación, da una premisa de tratar la Institución jurídica de tenencia compartida con casos particulares tales como muestras concretas tales como los jueces de la Unidad Judicial es la Familia con sede en el cantón Guaranda, para poder plantear en base a casos particulares interpretaciones generales, tales como refiere el método inductivo, también los pronunciamientos de los diversos órganos de la administración de justicia que sirven de base para tratar el tema investigado y poder contrastar la información obtenida a fin de establecer su veracidad.

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1. Investigación Básica o Pura**

Se ha optado por una investigación básica ya que se pretende el avance de conocimientos del tratamiento de instituciones jurídicas con relación el principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica con la finalidad de mejorar la comprensión, la eficacia e idoneidad en la normativa legal del fenómeno jurídico sometido a estudio.

Por lo tanto, esta investigación tiene como propósito estudiar y determinar las concepciones más relevantes sobre la inclusión de las personas con discapacidad, en el marco jurídico ecuatoriano por lo que se enfoca en una investigación básica por su finalidad de generar teorías que dejan abiertas a futuras investigaciones en el marco de la inclusión de las personas con discapacidad.

### **3.1.2. Investigación Histórica**

El desarrollo de una investigación histórica se ve marcada por la cronología en el tiempo de un determinado fenómeno o institución jurídica, se sustenta además en la experiencia de los tiempos. Dado que, en el campo de las ciencias jurídicas, el conocimiento y aplicación pleno de las instituciones jurídicas sólo es posible si consideramos su evolución histórica. Este método se complementa con la mayoría de los demás; y las técnicas que pueden aplicarse conjuntamente son las técnicas documentales (Baquero, 2015, p. 39).

Se ha podido fijar la investigación histórica para poder desarrollar la evolución que ha tenido la figura la gestación subrogante, así como su desarrollo en los tratados internacionales ratificados por el estado, que son estricto cumplimiento para las autoridades judiciales.

### **3.1.3. Investigación Explicativa**

Con esta tipología se tiende a describir las partes y rasgos característicos esenciales de un objeto materia de estudio. “La investigación explicativa permite al investigador relatar o explicar las dimensiones jurídicas que propone cada tratamiento (Robles, 2015, p. 95).

Los estudios descriptivos se establecen con ayuda de la interpretación del tratamiento de la problemática jurídica ya que son analíticos y hermenéuticos. La



descripción va más allá del simple relato de las características del objeto y, más bien, examina y registra con detalle cada una de sus particularidades, selecciona la técnica más apropiada para la recolección y el procesamiento de datos.

Para el autor (Rojas, 2013) “su esencia particular es poder generar una comprensión más idónea de la magnitud del problema, y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis”.

Este tipo de investigación ha sido de utilidad en el presente trabajo dado que, la información obtenida en un estudio, explica el problema y supone un conocimiento a priori acerca del caso tratado, es decir de la información primaria recolectada, así como la de fuentes directas, proponen una explicación de los resultados obtenidos es decir no se limita a una información concreta, por lo que debe generarse una explicación de cada acontecimientos o resultados.

### **3.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para Aranzamendi, la investigación científica utiliza de manera indistinta los términos técnica o instrumentos para referirse al mismo objeto o herramientas de los investigadores. Hay que precisar que tanto las técnicas como instrumentos forman parte del método, son coadyuvantes y complementos para obtener datos o resultados respecto al objeto de estudio (Aranzamendi, 2021, p. 38).

#### **3.2.1. La encuesta**

La encuesta es una técnica de la investigación científica de la cual comprende una información directa determinada por una muestra o población la cual pretende recabar información que va a ser representada a través de un cuestionario en donde se han planteado preguntas con simetría a los objetivos de la investigación y la

información relevante para descubrir el problema o demostrar la hipótesis planteada en el trabajo investigativo. (Sampieri, 2014)

La encuesta ha sido utilizada en la presente investigación para obtener opiniones de los profesionales del derecho, así como la realidad de los trabajadores y servidores públicos en torno al tema de investigación desde sus perspectivas respectivamente. (García, 2015).

Las encuestas que se ejecutaron a Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con y sin discapacidad, que incluye un cuestionario de cinco preguntas, en la cual se buscó recabar información y opiniones acerca de la problemática planteada en la investigación.

La técnica de Análisis: El análisis de la información obtenida del instrumento que permitirá diagnosticar los resultados

### **3.2.2. El Cuestionario**

Prácticamente el cuestionario es un cumulo de preguntas que se concatenan a una o más variables a investigar. La presente investigación ha empleado el cuestionario, que consiste en el formulario de cinco preguntas.

El cuestionario nos permitirá para recoger, seleccionar la información de la investigación.

### **3.2.3. La Observación**

La observación puede entenderse desde el investigador que observa, que mira detenidamente, pero también desde lo observado de un conjunto de datos y fenómenos para su posterior interpretación.

Con la observación se ha podido establecer interpretaciones de los datos obtenidos de fuentes primarias como de fuentes directas como mujeres embarazadas con procesos de alimentos a su favor, con relación a al tema de investigación, puesto que la observación contribuye para una mejor interpretación de los resultados obtenido como en generar conclusiones del trabajo de investigación, así como también cumplir con los objetivos propuestos.

### **3.3. Criterio de Inclusión y criterio de exclusión**

Los criterios de inclusión y de exclusión dentro de los instrumentos de investigación que da acreditada con los siguientes aspectos básicos:

**El diseño y esquema de muestreo:** Teniendo en cuenta que las encuestas se realizaron a las personas involucradas en el ámbito de derecho conocedores del tema motivo del trabajo de investigación. Esto permitió fácilmente conocer el criterio jurídico y la realidad del tema investigado.

**Tamaño de la muestra:** Se determinó técnicamente tal como se señala en el acápite correspondiente, donde se resaltó el trato con profesionales del derecho especializados y personas involucradas en el ámbito del tema investigativo de la referencia; quienes son usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

**Control de errores:** En el lapso de elaboración de los instrumentos de la investigación, se consultó a varias personas conocedoras del laboral, en lo atinente a la inclusión de las personas con discapacidad, que tienen conocimientos de especialización, a fin de evaluar la pertinencia y la claridad de las preguntas; las inconsistencias y errores fueron corregidos paulatinamente hasta obtener un instrumento ideal para su definitiva aplicación.

### 3.4. Población y Muestra

El objeto de la investigación es la población, ya que del universo de ella es extrae la información que se requiere para el campo de estudio. Poco práctico y se dirá también casi imposible es analizar a la totalidad de los individuos, sobre todo si son muchos o están fuera del alcance normal investigativo.

Por este motivo, en lugar de examinar al grupo entero, se plantea primero como tema el análisis el principio del interés superior del menor adoptado frente a las visitas de su familia biológica, como muestra del mismo, donde se han desarrollado las encuestas.

Siendo la muestra una representación, entonces, significativa de las características de una población, que bajo, la repercusión del error que se halla en toda población, se estudiarán características de un conjunto mucho menor que el global.

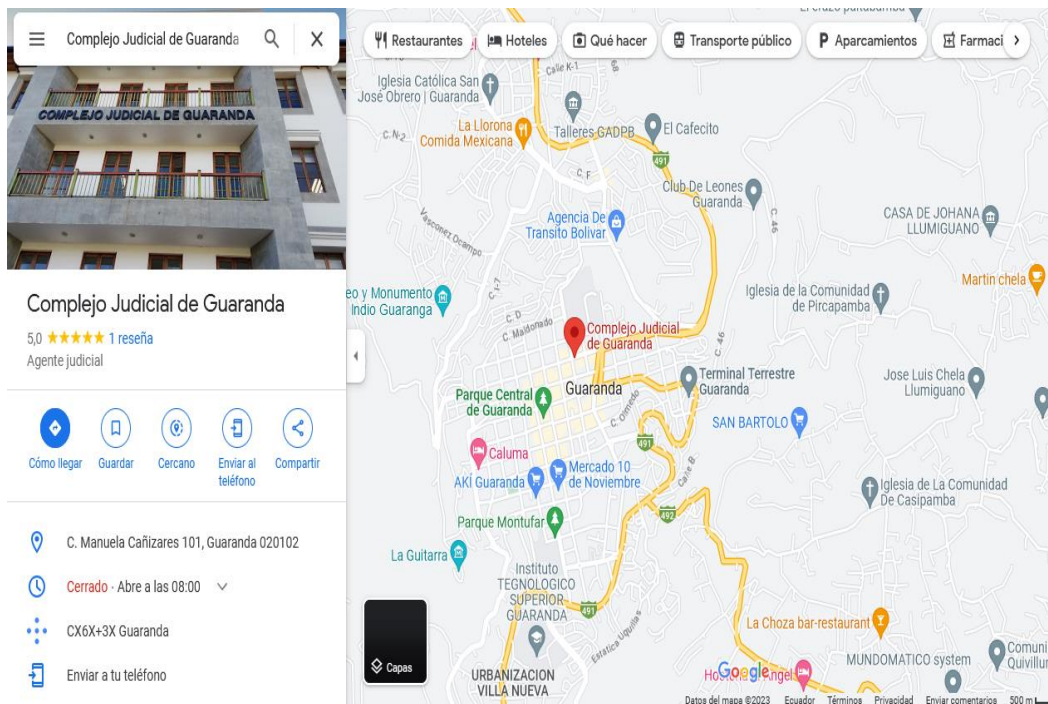
En la presente investigación, la población estará conformada por jueces y abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	4
Abogados en libre ejercicio usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar	Encuesta	10
Abogados de la Defensoría Pública usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y	Encuesta	10

Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar		
<b>TOTAL</b>		24

Elaborado por: Mishell Chávez

### i.vi. Localización Geográfica del Estudio



### Ubicación

San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36'20"S 79°00'11"O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

## Capítulo IV

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

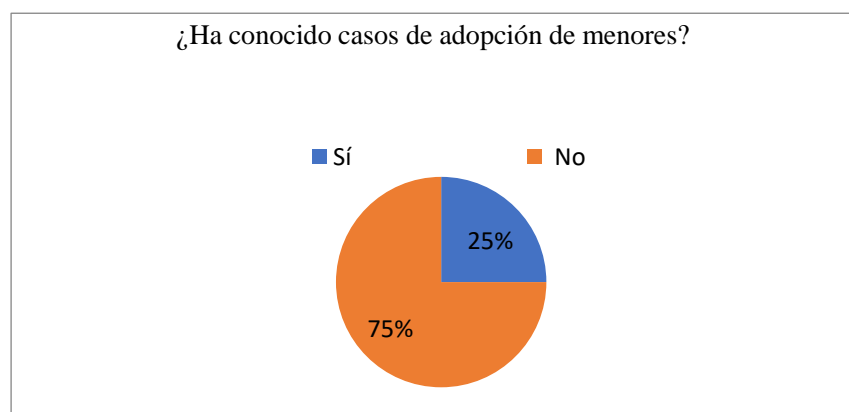
##### Pregunta 1

¿Ha conocido casos de adopción de menores?

**Tabla No. 1**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	25%
No	3	75%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Mishell Chávez

## Interpretación

Ante esta pregunta el 25% de los encuestados afirman que sí ha conocido casos de adopción de menores, mientras que el 75% contesta que no ha conocido, lo que demuestra que son poco frecuentes los procesos de adopción en nuestro medio.

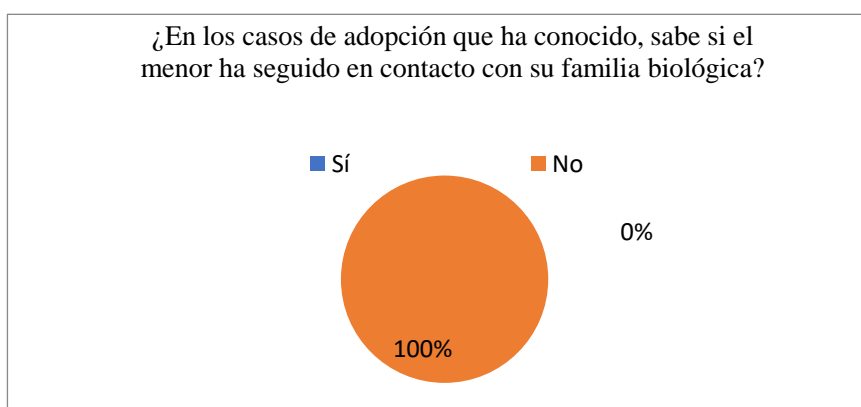
## Pregunta 2.

¿En los casos de adopción que ha conocido, sabe si el menor ha seguido en contacto con su familia biológica?

**Tabla No. 2**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	0	0%
No	4	100%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Mishell Chávez

## Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 100% de los encuestados afirma que en los casos de adopción que ha conocido, no sabe si el menor ha seguido en contacto con su familia biológica, lo cual demuestra que no se puede obtener información personal de los inmiscuidos en el proceso de adopción

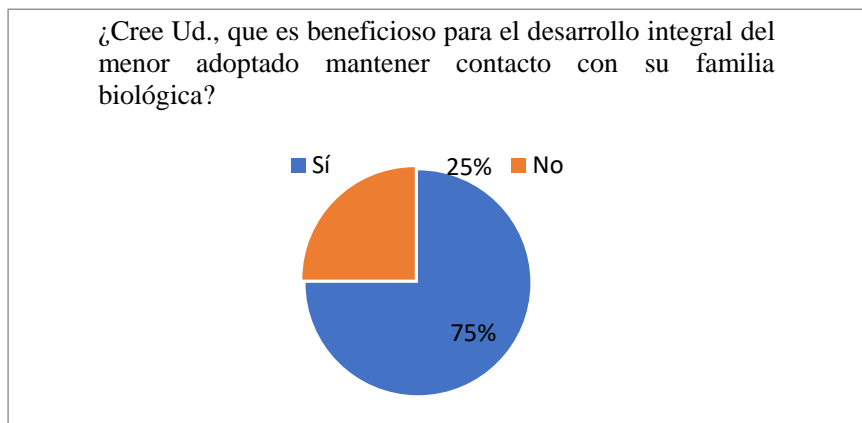
**Pregunta 3**

¿Cree Ud., que es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica?

**Tabla No. 3**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Mishell Chávez



## Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 25% de los encuestados afirma que sí es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica, mientras que el 75% afirma que no es así, lo que demuestra que la mayoría de jueces cree que el menor adoptado debe mantener contacto con su familia biológica pues ello es beneficioso para el menor

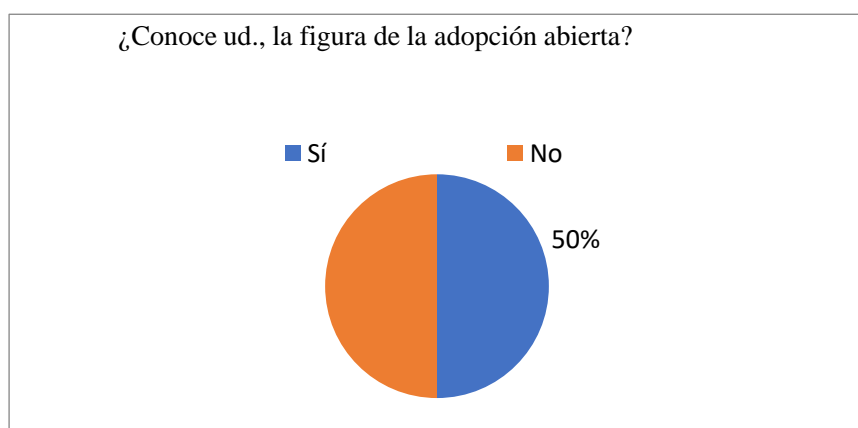
### Pregunta 4

¿Conoce ud., la figura de la adopción abierta?

**Tabla No.4**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	50%
No	2	50 %
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No.4**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Mishell Chávez

## Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 50 % de los encuestados coinciden en afirmar sí conocen la figura de la adopción abierta, mientras que el otro 50% responden que no conocen, que demuestra la figura de la adopción abierta no es muy conocida por los administradores de justicia

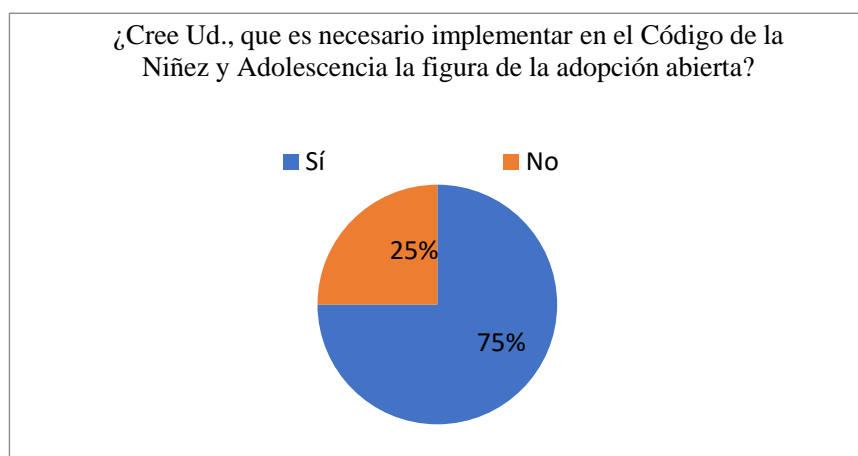
### Pregunta 5

¿Cree Ud., que es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta?

**Tabla No. 5**

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	75%
No	1	25%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 5**



**Fuente:** Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar

**Elaborado por:** Mishell Chávez

## **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 75 % de los encuestados coinciden en afirmar que sí es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta, mientras que el otro 25% considera que no es necesario, lo que demuestra que existe una gran materia de jueces que consideran necesaria la implementación de la figura de la adopción abierta en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia

### **4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar**

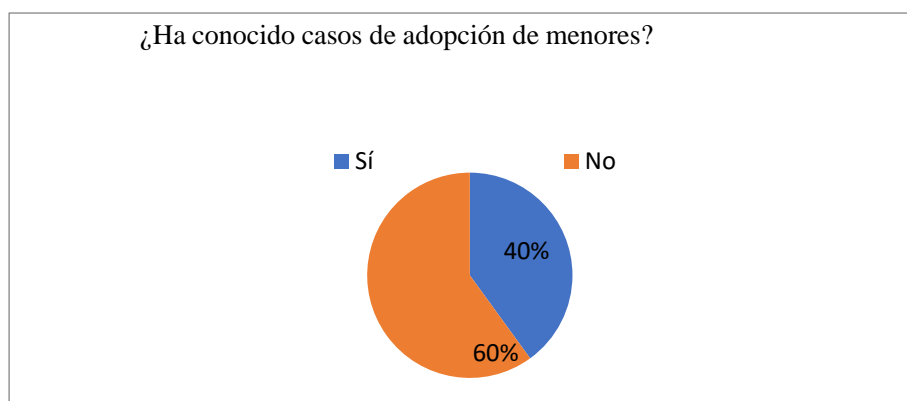
#### **Pregunta 1**

¿Ha conocido casos de adopción de menores?

**Tabla No. 6**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	8	<b>40%</b>
<b>No</b>	12	<b>60%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con discapacidad

**Elaborado por:** Mishell Chávez

### **Interpretación**

Ante esta pregunta el 4% de los encuestados afirman que sí ha conocido casos de adopción de menores, mientras que el 60% afirma que no lo ha hecho, lo que demuestra que la adopción de menores no es un proceso de mucha demanda en nuestro medio.

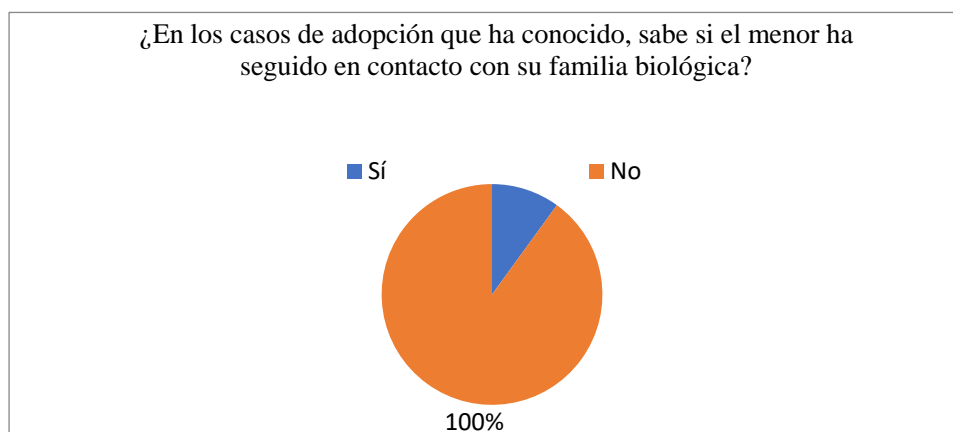
### **Pregunta 2.**

¿En los casos de adopción que ha conocido, sabe si el menor ha seguido en contacto con su familia biológica?

**Tabla No. 7**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	2	<b>10%</b>
<b>No</b>	18	<b>90%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 7**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con discapacidad

**Elaborado por:** Mishell Chávez

### **Interpretación**

Al contestar esta interrogante, el 10% de los encuestados afirman que en los casos de adopción que ha conocido, sabe que el menor sí ha seguido en contacto con su familia biológica, mientras que el 80% dice que no conoce, lo que demuestra que la gran mayoría de los encuestados no conoce o tienen información sobre las personas inmiscuidas en el proceso de adopción.

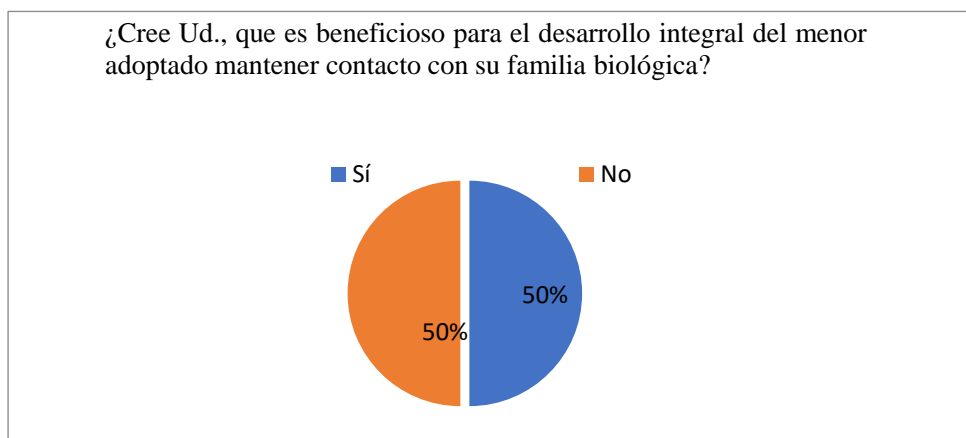
### **Pregunta 3**

¿Cree Ud., que es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica?

**Tabla No. 8**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí se cumple</b>	10	<b>50%</b>
<b>No se cumple</b>	10	<b>50%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 8**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con discapacidad

**Elaborado por:** Mishell Chávez

### **Análisis e interpretación**

Al responder a esta pregunta, el 50% de los encuestados afirman que sí es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica, mientras que el otro 80% afirman que no es así, lo que evidencia que el criterio se divide en igual porcentaje sobre la conveniencia o no del contacto del menor adoptado con su familia biológica.

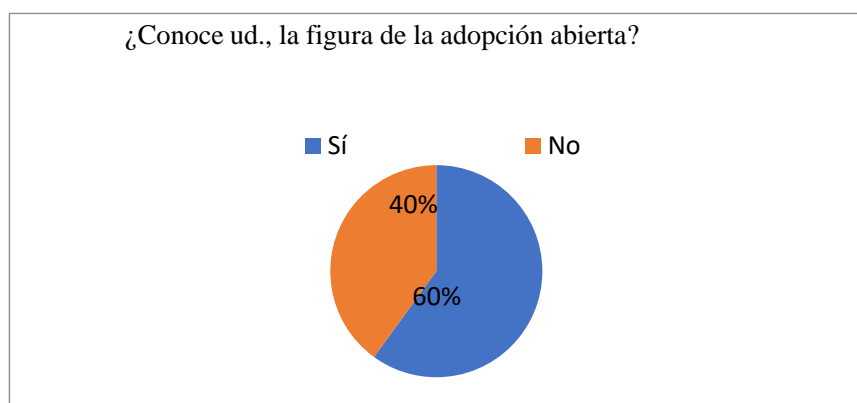
### **Pregunta 4**

¿Conoce ud., la figura de la adopción abierta?

**Tabla No. 9**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	12	<b>60%</b>
<b>No</b>	8	<b>40 %</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 9**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con discapacidad

**Elaborado por:** Mishell Chávez

### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 60% de los encuestados afirma conocer la figura de la figura de la adopción abierta, mientras que el 85% afirma que no tiene conocimiento, lo que demuestra que los abogados en su mayoría conocen la figura de la adopción abierta.

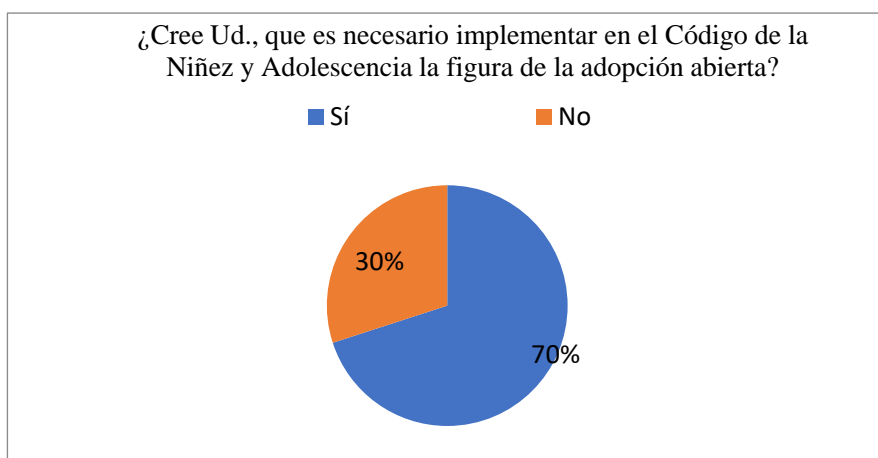
### **Pregunta 5**

¿Cree Ud., que es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta?

**Tabla No. 10**

<b>Alternativa</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Frecuencia</b>
<b>Sí</b>	14	<b>70%</b>
<b>No</b>	6	<b>30%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 10**



**Fuente:** Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia Bolívar con discapacidad

**Elaborado por:** Mishell Chávez

### **Análisis e interpretación**

Ante esta interrogante el 70 % de los encuestados coinciden en afirmar que sí es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta, mientras que el otro 30% considera que no es necesario, lo que demuestra que existe una gran mayoría de profesionales del derecho que consideran necesaria la implementación de la figura de la adopción abierta en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia

### **4.2 Discusión**

El interés superior del menor es un principio jurídico que establece que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

En Ecuador, el interés superior del menor está consagrado en la Constitución de la República (2008), en el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) y en otros instrumentos legales. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el respeto y la aplicación de este principio en todas las políticas públicas y en todas las actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes.

El artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el interés superior del menor es el principio que orienta la interpretación y aplicación de esta Ley, que obliga a tomar en consideración el bienestar y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, como primordial consideración en la toma de decisiones sobre su persona



El principio del interés superior del menor se perfecciona cuando su opinión es escuchada en los procesos en los que se ponen en riesgo sus derechos, esto es de gran importancia para lograr la satisfacción de estos derechos

La adopción es un proceso legal que establece un vínculo fraternal entre los padres y los hijos adoptados, otorgándoles derechos y obligaciones similares a los de los hijos naturales. Por lo tanto, una pareja que tenga el deseo de criar un hijo, aunque no sea suyo biológicamente, podrá hacerlo legalmente.

La adopción plena crea un vínculo legal completo entre el adoptado y los adoptantes. Esto significa que el adoptado se considera un hijo biológico de los adoptantes para todos los efectos legales. Esto incluye el derecho a heredar de los adoptantes, el derecho a utilizar su apellido y el derecho a solicitar apoyo financiero de los adoptantes si es necesario.

El adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que tendría si fuera hijo biológico de los adoptantes. La adopción plena es irrevocable, lo que significa que no se puede anular una vez que se ha realizado.

La adopción abierta se basa en la idea de que los niños tienen derecho a conocer su historia y a tener relaciones con ambas familias. La adopción abierta puede ser beneficiosa para todos los involucrados, incluidos los padres biológicos, la familia adoptiva y el niño adoptado.

De la investigación de campo se ha tenido como resultado que la inmensa mayoría de jueces y abogados consideran necesaria la regulación en nuestro sistema legal de la adopción abierta como una forma de asegurar el derecho del menor a la identidad y a conocer sus orígenes.

## CAPÍTULO V

### 5.1. Conclusiones

Del trabajo de investigación se llega a las siguientes conclusiones:

La adopción es un proceso legal que establece un vínculo entre los padres y los hijos adoptados, otorgándoles derechos y obligaciones similares a los de los hijos biológicos, proveyendo de un núcleo familiar a un menor que por cualquier circunstancia no cuenta con su familia para proveerle de lo necesario para su existencia, entre ello afecto y recursos económicos.

La adopción abierta es una forma de adopción que ayuda al niño a conocer su historia y a sentirse parte de ambas familias, lo cual ayudará a reducir el sentimiento de pérdida y abandono en los padres biológicos, puede ayudar a la familia adoptiva a sentirse más cómoda con la adopción.

De acuerdo a los resultados del estudio de campo y por los beneficios que se desprenden de la adopción de abierta, es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta, lo cual redundará en el beneficio de los menores adoptados

## **5.2. Recomendaciones**

Se recomienda realizar futuros estudios que permitan la incorporación de la adopción abierta en el Ecuador como un medio de asegurar el derecho del menor a conocer sus orígenes y más componentes de identidad.

Se recomienda realizar una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia a fin de que se incorpore en nuestro ordenamiento jurídico la figura de la adopción abierta como una forma de asegurar el derecho del menor a conocer su origen y más rasgos de la identidad que le pertenecen.

Se recomienda el concientizar a la población en general los beneficios de la figura de la adopción abierta a favor de los menores y como influye de manera positiva en el desarrollo del menor.

## Bibliografía

- Alvarado, D. (2017). El interés superior del niño y el régimen de visitas en la legislación ecuatoriana en el Distrito Metropolitano de Quito, año 2016 [Universidad Central del Ecuador]. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14027/1/T-UCE-013-AB-200-2017.pdfA>
- Campmany, C. (2014). La adopción abierta [Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/2077/retrieve>
- Código Civil (2005) Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005.
- Código de la Niñez y la Adolescencia (2003) Quito: Registro Oficial 373 de 03-enero-2003.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1948) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>
- Organización de las Naciones Unidas (1989) Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/convencion-derechos-del-nino/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>
- Organización de las Naciones Unidas (1948) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.
- Contreras, J. (2011). Diferencias y similitudes entre adopción simple y adopción plena conforme al código de familia para el estado de Sonora [Universidad de Sonora].

<http://repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/2206/1/contreras-delriojesusignaciol.pdf>

Declaración de los Derechos del Niño. (1959), recuperado

de: <https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>

Larrea, J. (2010) Manual de Derecho Civil del Ecuador: Derecho de Familia.

Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, Vol. II. Quito.

Martínez, L. (2013). Análisis comparativo de la adopción. Recuperado de

<http://www.repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/20.500.12984/1486/1/martinezgonzalezlauraviridiana.pdf>

Pérez, M. (2010). Derecho de familia y sucesiones (pp. 131–150). Nostra Ediciones S.

A. Recuperado de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Sánchez, A. (1928) Código de Derecho Internacional Privado, aprobado por la

Conferencia Interamericana de la Habana. Recuperado de

[https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_ven\\_anexo3.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo3.pdf)

# **ANEXOS**



UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR

FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA,  
CIENCIAS SOCIALES Y



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: .....

Nombre del encuestado.....

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad.....

Jueza – Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza – Juez /Abogados

1. ¿Ha conocido casos de adopción de menores?

Respuesta: Si (...) No (.....)

2. ¿En los casos de adopción que ha conocido, sabe si el menor ha seguido en contacto con su familia biológica?

Respuesta: Si (...) No (.....)

3. ¿Cree Ud., que es beneficioso para el desarrollo integral del menor adoptado mantener contacto con su familia biológica?

Respuesta: Si (...) No (.....)

4. ¿Conoce ud., la figura de la adopción abie

Respuesta: Si (...) No (.....)

5. ¿Cree Ud., que es necesario implementar en el Código de la Niñez y Adolescencia la figura de la adopción abierta

Respuesta: Si (...) No (.....)

¡Gracias por su colaboración!